

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 090

Callao, 24 de Noviembre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

La solicitud administrativa de fecha 25 de agosto de 2023, presentada por el señor César Renato Gonzales Paz;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*;

Que, el inciso g) del Artículo 15° de la citada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: *“Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.”*;

Que, el Artículo 31° de la Ley antes señalada, dispone que, el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: *“1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación (...)”*;

Que, asimismo el Artículo 31° de la precitada ley, señala que: *“La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada (...)”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)”*;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002 de fecha 11 de



junio de 2019, establece: "Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna.";

Que, mediante la solicitud administrativa de fecha 25 de agosto de 2023, el señor César Renato Gonzales Paz, peticona como pretensión principal, la suspensión del Gobernador Regional del Callao por vulnerar el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; asimismo, solicita como pretensión subordinada la amonestación pública mediante Acuerdo de Consejo Regional, en aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 del 14 de enero de 2008, modificada por Ordenanza Regional N° 002-2019;

Que, a través del Informe N° 000726-2023-GRC/GAJ de fecha 26 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud antes señalada, y concluye:

"1. En concordancia con la Resolución de Sala Plena N° 06-2020-SERVIR/TSC, que estableció como precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

2. Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, no regula los tipos de sanciones aplicables ante la comisión de presuntas infracciones éticas u otras, por parte de los funcionarios de elección popular, directa y universal, disponiendo expresamente las correspondientes sanciones, así como el procedimiento a seguir en estricta observancia del numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.

3. Las causales para suspensión del cargo de presidente, vicepresidente y consejero, se encuentran comprendidos de manera puntual en el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; las cuales no se acreditan en la solicitud de fecha 25 de agosto de 2023 registrada con Expediente N° 2023-0041627, presentada por el señor CESAR RENATO GONZÁLES PAZ.

4. En tal sentido, la solicitud presentada por el recurrente, no reúne las condiciones necesarias de procedencia, toda vez que no se advierte sustento que acredite alguna causal de suspensión en aplicación del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, no siendo de aplicación las sanciones de suspensión y/o amonestación por infracciones a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por tratarse de un funcionario de elección popular, directa y universal.";

Que, asimismo, mediante el Informe antes mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) remitir el presente informe al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y trámite que corresponda, en mérito de lo previsto en el literal g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el cual dispone que el Consejo Regional tiene la atribución de: "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, tomó conocimiento de lo referido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud administrativa presentada por el ciudadano César Renato Gonzales Paz, sobre **SUSPENSIÓN Y OTRO**, del cargo de Gobernador Regional del Callao, **SR. CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS**, por vulnerar el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; por cuanto, dicha causal no se encuentra contemplada en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, conforme a lo señalado en el Informe N° 000726 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 10-29 Fecha:

2. ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique el presente Acuerdo de Consejo Regional, al ciudadano César Renato Gonzales Paz.
3. PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
4. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
ABEL HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
GRAL. EP (R) JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA
CONSEJERO DELEGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY ONIROQUE ALMERCO
FEBATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 1029 Fecha:.....

01 DIC 2023

